

el servicio de agua potable domiciliaria, así como sobre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Que se exponga al público al objeto de que por los interesados puedan interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de 1 mes desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho padrón.

c) Simultáneamente se anuncia periodo recaudatoria de cobranza en voluntaria en las oficinas de la Casa Consistorial durante las horas de 10,30 a 13,30 de los días 9, 10 y 11 de Marzo de 1992 y hasta su vencimiento el 9 de Mayo, en la oficina recaudatoria sita en la Calle Santo Tomás nº 2 de Haro, todos los días hábiles de lunes a viernes en horas de 10 a 14 h.

Al vencimiento del plazo en periodo voluntario se iniciará en vía ejecutiva el cobro de los descubiertos con la aplicación de un recargo del 20% a través de la vía administrativa de apremio, según lo establecido en los artículos 88 y 110 del Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990.

En Briones, a 18 de Febrero de 1992. — El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes
III.C.505

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria de fecha 20-2-1992 la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1992, se somete a periodo de información pública por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cihuri, 21 de Febrero de 1992.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

Exposición pública del Padrón del Impuesto Municipal de circulación de vehículos del año 1992
III.C.506

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 20 de Febrero de 1992 el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos del año 1992, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de las cuotas que figuran consignadas en dichos Padrones, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Cihuri, 21 de Febrero de 1992.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.507

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Cihuri la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que establece un coeficiente de incremento de 1.4, queda expuesto al público en las oficinas municipales el correspondiente Acuerdo, con todos sus antecedentes, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que pueda examinarse el expediente y presentar reclamaciones, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de dicha Ordenanza, procediéndose a la publicación de su texto íntegro.

Cihuri, 21 de Febrero de 1992.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Aprobación inicial de la modificación y creación de Ordenanzas Municipales
III.C.520

Habiéndose adoptado, por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en sesión de 30 de Diciembre de 1991, el Acuerdo que posteriormente se referenciará, se expone a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley /71985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ACUERDO REFERENCIADO
TEXTO DISPOSITIVO:**

PRIMERO.— Aprobar inicialmente la creación y modificación de

Ordenanzas que seguidamente se relacionan:

A) Se crea la Ordenanza reguladora del "Precio Público por prestación de servicios en fomento de la Agricultura".

Ello con referencia al siguiente texto:

"**Artículo 1º.**— De conformidad con la facultad al efecto establecidas en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y arts. 117 y 41.B, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, entre otras disposiciones de general aplicación, el Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón establece el Precio Público por la prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en el término municipal de Cuzcurrita de Río Tirón.

Artículo 2º.— Dicho Precio Público se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, y entrará en vigor una vez cumplidos los trámites de aprobación definitiva y publicación de su texto en el "Boletín Oficial de La Rioja". Su objeto se fundamenta en la inaplazable necesidad del Ayuntamiento en establecer medidas que garanticen y procuren el desarrollo agrícola del municipio, así como en procurar la vigilancia y el mantenimiento de caminos rurales de todo el término municipal.

Artículo 3º.— **Hecho imponible.** Lo constituye la actividad municipal originada con motivo de la prestación de los servicios referenciados en anterior artículo.

Artículo 4º.— **Obligación de contribuir.** Estarán obligados al pago de los importes que resulten en aplicación de la presente Ordenanza, y en consecuencia serán Sujetos Pasivos, todas aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de parcelas rústicas definidas en el vigente catastro de Rústica del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón.

Artículo 5º.— **Exenciones.** Sólo estarán exentos del presente Precio Público la Administración Central, Autonómica y Municipal.

Artículo 6º.— **Tarifas.** Se fija como cuantía la que resulte de aplicar el cero como veinticinco por ciento (0,25%) al Valor Catastral de sus respectivas parcelas conforme al Impuesto en vigor del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Artículo 7º.— **Cobro del Precio Público.** Se cobrará por semestres y previa aprobación del oportuno Padrón en el que deberán figurar los contribuyentes afectados, así como sus correspondientes cuantías. Dicho Padrón, una vez aprobado por el Pleno, se expondrá por plazo de 15 días en los lugares de costumbre, a efectos de que puedan interponerse las reclamaciones que procedan.

Una vez concluido el periodo de reclamaciones, o resultas éstas, se entenderá aprobado definitivamente el Padrón y se procederá a la recaudación de los recibos, de conformidad con la legislación al efecto vigente.

Artículo 8º.— Las deudas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio se declararán partidas fallidas, previa incoación del oportuno expediente cuya aprobación competirá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 9º.— En lo referente a infracciones, defraudaciones y a toda la cobranza de importes generados en aplicación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan sido cumplidos todos los preceptos legales y publicado su texto en el "Boletín Oficial de La Rioja".

B) Se modifican, en los términos que se referirán, los siguientes artículos de las Ordenanzas actualmente vigentes en este Ayuntamiento, publicadas en Boletín Oficial de La Rioja nº 12 de 25 de Enero de 1990, y para su aplicación, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro de los mismos en el Boletín Oficial del Estado y demás disposiciones legales inherentes, en el ejercicio de 1992:

B.1.: Ordenanza Fiscal nº 2.a.1. Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras: Se modifica el artículo 6º.2. que se regirá por el siguiente texto: "Art. 6º.2.— A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	pesetas año
* Por cada vivienda apta para habitar	3.000
* Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres y similares	4.000
* Cafeterías, bares y tabernas sin servicio de restaurante	4.800
* Hostales, restaurantes, fondas y otros con servicio de restaurante	5.600
* Industrias de elaboración y/o almacenaje	5.600
* Pajares, chamizos y bodegas particulares	1.500"

B.2.: Ordenanza Fiscal nº 2.A.3. Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos: Se modifica el artículo 7º añadiéndole el siguiente epígrafe:

* Epígrafe 4º.— Utilización del fax:
* Por cada folio transmitido: 100 Pts.

B.3.: Ordenanza Fiscal nº 2.C.1. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Se modifica el artículo 10 que quedará vigente de acuerdo con el siguiente texto:

"Art. 10º.— En aplicación de lo preceptuado en los artículos 73.2 y 73.3, entre otros de general aplicación, de la ya nombrada Ley 39/1988, se fija el siguiente tipo de gravamen para el Impuesto de que se trata:

* para aplicar a los bienes de naturaleza urbana: el 0,4%.
Dicho tipo de gravamen será de aplicación a partir del ejercicio de 1993, fijándose para 1992 el siguiente tipo: el 0,3%